

Contribuciones sobre derechos humanos en el entorno digital en Ecuador

Este informe es presentado por Derechos Digitales¹ y la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)².

APC es una organización y una red internacional de organizaciones de la sociedad civil, fundada en 1990, que promueve los derechos humanos a través del uso estratégico de tecnologías de información y comunicación (TIC). Desde 1995, APC tiene estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas.

Derechos Digitales es una organización no gubernamental independiente y sin fines de lucro, con sede principal en Santiago de Chile y con alcance latinoamericano en su trabajo, que se dedica a la defensa y promoción de los derechos fundamentales en el entorno digital, centrandolo la atención en el impacto sobre estos derechos del uso y la regulación de las tecnologías digitales desde hace más de quince años. Desde 2021, Derechos Digitales tiene estatus consultivo ante el ECOSOC.



1. <https://www.derechosdigitales.org/>
2. <https://www.apc.org/es/sobre-apc>

INTRODUCCIÓN

1. Este informe describe cómo el Estado ecuatoriano ha limitado el goce de los derechos tales como vivir una vida libre de violencia, libertad de expresión y opinión, seguridad de personas expertas informáticas, privacidad y acceso a los derechos económicos y sociales, por medio de políticas y prácticas relacionadas con el entorno digital. El análisis se enmarca en la más reciente resolución del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas dedicada a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, que reconoció la importancia del acceso a internet para el pleno disfrute de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho, así como para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas; y en el reconocimiento de la necesidad de reducir las brechas digitales, con especial foco en la brecha de género.¹
2. Asimismo, se brindan recomendaciones al Estado ecuatoriano para dar cumplimiento a sus obligaciones de garantizar, respetar y promocionar los derechos humanos. Se refuerzan recomendaciones elaboradas por los sistemas internacional y regional de derechos humanos y se promueven otras nuevas.
3. El informe se realiza con base en la sistematización de información, el seguimiento de casos, pronunciamientos frente a legislaciones y el análisis que realizan constantemente APC y Derechos Digitales, así como en insumos elaborados por organizaciones locales de la sociedad civil.

Contexto del país

4. En 2018, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE-CIDH) realizó una visita oficial a Ecuador durante la cual organizaciones de la sociedad civil, periodistas y medios de comunicación reportaron casos de limitaciones a la libertad de expresión en internet, suspensiones y bloqueos de cuentas en redes sociales, y denegación de servicios (DDoS) a portales periodísticos tras publicaciones de contenido político. Asimismo, denunciaron un incremento de los ataques a grupos vulnerables basados en xenofobia, homofobia y misoginia en redes sociales, configurando formas de incitación a la violencia.
5. Luego de esa visita, la Relatoría recomendó que el Estado ecuatoriano investigue la compra y uso de malware de vigilancia, para incorporarse al programa para la protección de periodistas expertos sobre ataques digitales y que llamara a las plataformas a transparentar sus decisiones en relación con el bloqueo de contenidos y cuentas de redes sociales en ese país, ya que habían sido denunciadas por presunto abuso de los términos de condiciones y violaciones de derechos de autor, para el caso de usuarios y usuarias perseguidos/as por razones políticas o periodísticas. La RELE-CIDH recomendó al Estado garantizar la protección del derecho a la vida, la integridad personal y la libertad de los y las manifestantes durante reuniones y manifestaciones pacíficas.²

1. Disponible en: A/HRC/47/L.22

2. CIDH, RELE, 2018. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH Presenta Observaciones Preliminares tras visita a Ecuador. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/observaciones%20preliminares%20visita%20EC%202018.pdf>

6. En octubre de 2019, la CIDH visitó Ecuador tras las protestas sociales de ese mes con el objetivo de observar la situación de los derechos humanos. La CIDH destacó los cortes de internet reportados, que coincidieron con los picos más altos de represión y violencia de las protestas y manifestaciones en Ecuador. Además, recomendó al Estado respetar y garantizar el goce pleno de los derechos a la protesta, la libertad de expresión, la reunión pacífica y la participación política, y garantizar también el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de conformidad con los estándares interamericanos, en particular, mediante la protección de periodistas y comunicadores/as.³
7. En su último informe anual, la RELE-CIDH registró con preocupación el aumento de agresiones y ataques contra la prensa en 2020 y los efectos negativos en el ejercicio de la libertad de expresión como, por ejemplo, el acceso a la información pública a causa del COVID-19.⁴

TEMAS Y RECOMENDACIONES

I Derechos económicos y sociales

Acceso a internet y exclusión digital

8. Internet es un medio por el cual se garantizan los derechos humanos.⁵ En Ecuador, la existencia de brechas que limitan su acceso promueve la desigualdad de grupos históricamente vulnerados.
9. En 2020, 61,7% de los hogares urbanos tuvieron acceso a internet, mientras que el acceso en las zonas rurales fue solo 34,7%. Pese a que en el último año hubo un aumento de 7,7% en el acceso en las zonas urbanas y 13,1% en las zonas rurales, más de la mitad de la población de las zonas rurales no tiene acceso a internet y a su potencial como habilitador de derechos. En cuanto a la brecha de género, 72% de los hombres accedieron a internet en 2020, mientras que entre las mujeres, el porcentaje fue de 69,5%.⁶
10. En Ecuador, la situación de exclusión digital (presentada como analfabetismo digital en los datos oficiales) está constituida por tres componentes: 1) la persona no tiene celular activado, 2) no ha utilizado una computadora en los últimos 12 meses y 3) no ha utilizado internet en el mismo periodo. El 7,5% de las personas que viven en las zonas urbanas entran en esta categoría, mientras que en las zonas rurales el porcentaje asciende a 16,8%.⁷
11. El acceso a internet no es la única variable que debe ser considerada al analizar las brechas, sino también su calidad, los dispositivos disponibles para el acceso y las habilidades para navegar en la red de forma segura en pos del ejercicio de los derechos.

3. CIDH, 2020. Comunicado de Prensa: CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

4. CIDH, RELE, 2021. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2020.pdf>

5. Disponible en: A/HRC/RES/47/16

6. INEC, Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares. 2021. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Principales_resultados_Multiproposito_TIC.pdf

7. Ibid.

Neutralidad de la red

12. El principio de neutralidad de la red es indispensable para garantizar el acceso a la información, a la cultura y la libertad de expresión. En Ecuador no existe una legislación integral sobre la neutralidad de la red, sin embargo, se establece su garantía en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones⁸ y, en caso de aprobarse, en el proyecto de Ley de Libertad de Prensa, Opinión y Expresión⁹ que se encuentra en debate actualmente en la Asamblea General.
13. En 2018, los Relatores para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH recomendaron a Ecuador modificar el artículo 64 de la Ley de Telecomunicaciones, puesto que el mismo otorga la posibilidad de permitir que los proveedores de servicios de internet establezcan planes de tarifas variables,¹⁰ lo que significa que las empresas de telefonía móvil e internet podrían definir planes tarifarios y diferenciar entre las aplicaciones y los servicios que ofrecen.¹¹
14. Los Relatores recomendaron que la Ley de Telecomunicaciones garantice que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se reafirme como un organismo independiente que actúe bajo la participación de múltiples partes interesadas para el nombramiento de sus directores y, de ese modo, se evite responder a intereses gubernamentales.¹²
15. En ese sentido, los artículos 64 y 66 de la Ley de Telecomunicaciones no son adecuados para la protección de la neutralidad de la red, debido a que las operadoras de telefonía móvil aplican mecanismos de cero rating sin tener reglas claras para hacerlo.¹³

II Derecho a vivir una vida libre de violencia

16. Ecuador forma parte de las principales convenciones internacionales y regionales de derechos humanos para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.¹⁴ Sin embargo, la violencia y discriminación contra las mujeres es sistemática en el país y se ha extendido del mundo físico al digital. Como en otras partes del mundo,¹⁵ la acelerada digitalización a causa de la pandemia en Ecuador ha exacerbado la violencia y la discriminación de género en línea.
17. La violencia de género en línea “se aplica a todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, [...] dirigida contra una mujer porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada”.¹⁶

8. Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Disponible en: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_ley-organica-telecomunicaciones.pdf

9. Proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación. Disponible en: [http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fe64d128-9fdc-46e9-8486-a329b48e3ec8/inf-2d-forme_sd_-_ley_libre_expresi%F3n_\(comunicaci%F3n\)_1-signed-signed_firmado-signed-signed-signed.pdf](http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fe64d128-9fdc-46e9-8486-a329b48e3ec8/inf-2d-forme_sd_-_ley_libre_expresi%F3n_(comunicaci%F3n)_1-signed-signed_firmado-signed-signed-signed.pdf)

10. Disponible en: A/HRC/41/35/Add.1 párrafo 81, g.

11. Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2022. Situación de Derechos Digitales en el Ecuador.

12. Disponible en: A/HRC/41/35/Add.1 párrafo 81, e.

13. Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2022. Situación de Derechos Digitales en el Ecuador.

14. Convenio para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

15. ONU Mujeres. Impact of COVID-19 on violence against women and girls and service provision: UN Women rapid assessment and findings. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Impact-of-COVID-19-on-violence-against-women-and-girls-and-service-provision-en.pdf>

16. Disponible en: A/HRC/38/47, párrafo 23.

18. Las violencias ejercidas hacia niñas, niños y adolescentes están, mayormente, orientadas al grooming, —el contacto de adultos con menores con fines de explotación sexual—, que algunas veces conlleva a pornografía infantil.¹⁷ Por otro lado, las mujeres que ejercen sus derechos políticos sufren agresiones que fomentan campañas de desprestigio. Un estudio de ONU Mujeres analizó a un grupo de mujeres ecuatorianas en la política y reflejó que 32% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia en línea debido a su actuación política, ya sea mediante la divulgación de imágenes negativas, estereotipadas o humillantes en redes sociales, u otros medios de comunicación, mientras que 24% sufrió acoso en línea.¹⁸
19. En el caso de las mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos, las agresiones en línea también están vinculadas al ejercicio de la libertad de expresión y opinión, tal como lo mencionó el informe de la Relatora Especial de la ONU para la Libertad de Expresión, y afectan el derecho de acceso a la información de toda la ciudadanía.¹⁹ En Ecuador, se registraron cifras que demuestran que, tan solo en el mes de febrero de 2022, seis mujeres periodistas fueron agredidas de forma física y en línea mediante ataques en redes sociales, campañas de desprestigio y bloqueo de cuentas de Twitter, entre otras cosas.²⁰
20. En 2019, un análisis de casos acompañados por una organización especializada en la atención a víctimas de violencia de género en línea apuntó que en 19 de los 36 casos los agresores eran hombres, mientras que en los casos restantes los ataques provenían de cuentas falsas de las que no se pudo conocer la identidad. El estudio identificó que las agresiones más comunes fueron: 1) acoso digital mediante amenazas, lenguaje violento y difamación; 2) discurso de odio a través de presiones discriminatorias basadas en estereotipos y roles de género; y 3) ataques a la libertad de expresión, especialmente, por grupos antiderechos. Asimismo, se identificó que las redes sociales fueron los medios más utilizados para la violencia en línea ya que, de los casos estudiados, 25 agresiones se realizaron mediante Facebook, siete en WhatsApp, seis en Instagram y seis en Twitter.²¹
21. La violencia en línea responde a la matriz machista que predomina en Ecuador. Las cifras oficiales de 2019 indican que 65 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, ya sea psicológica, sexual, física, económica o patrimonial.²² De 2014 a 2022 se registraron 1.075 feminicidios y, tan solo de enero al 5 de marzo de 2022, han sucedido 28 feminicidios en el país, lo que representa 50% más que el año anterior en el mismo periodo.²³
22. Según el Taller de Comunicación Mujer (TCM), desde el último Examen Periódico Universal (EPU), el diseño y la implementación de medidas para prevenir y eliminar la violencia de género en línea han sido escasos y centrados en reformas penales.²⁴ En este sentido, en 2021 se aprobó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para

17. Taller Comunicación Mujer, 2020. Diagnóstico de violencia de género digital en Ecuador. Disponible en: https://navegandolibres.org/images/navegando/Diagnostico_navegando_libres_f.pdf

18. ONU Mujeres, 2019. Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador. Disponible en: <https://ecuador.un.org/sites/default/files/2020-02/violencia%20politica%20baja.pdf>

19. Disponible en: A/76/258

20. Fundamedios, 2022. Febrero: Ser mujer y ejercer la libertad de expresión, una peligrosa combinación. Disponible en: <https://www.fundamedios.org.ec/febrero-ser-mujer-y-ejercer-la-libertad-de-expresion-una-peligrosa-combinacion/>

21. Taller Comunicación Mujer, 2020. Diagnóstico Violencia de Género Digital en Ecuador. Disponible en: https://www.navegandolibres.org/images/navegando/Diagnostico_navegando_libres_f.pdf

22. INEC, 2019. Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/Principales-resultados-Encuesta-de-Violencia-2019.pdf>

23. Fundación Aldea, 2022. #8M nada que celebrar. Disponible en: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/primermapa2022>

24. Sumisión de Taller de Comunicación Mujer (TCM) al Examen Periódico Universal de Ecuador, 4to ciclo, sesión 41.

prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos. De acuerdo a TCM, en esta reforma se incluyeron delitos de extorsión sexual y ciberacoso sexual, pero no adaptaciones al sistema de protección y medidas específicas de seguridad digital.

III Libertad de expresión y opinión

23. De 2007 a 2021, se registraron 3.045 agresiones contra la prensa en línea y fuera de línea, de las cuales 289 sucedieron en el 2021. En ese mismo año, se vieron afectados/as 125 periodistas hombres, 71 periodistas mujeres, 33 medios de comunicación (tradicionales y digitales), 7 activistas, 14 ciudadanas y ciudadanos y tres organizaciones de la sociedad civil. El principal agresor fue el Estado con 130 incidentes, el segundo los actores no estatales, que realizaron 92 agresiones y, finalmente, actores desconocidos que generaron 67 agresiones; de éstas últimas, casi la mitad se realizaron a través de plataformas digitales mediante usuarias de las redes sociales.²⁵
24. En contextos electorales se han identificado vulneraciones a la libertad de expresión y de acceso a la información. En las elecciones de 2017 se registró, por ejemplo, la interrupción del tráfico de algunos servicios locales de internet, así como ataques y bloqueos a sitios web.²⁶ Durante el período electoral de 2021, predominaron las campañas de desinformación. Muestra de ello fue la creación de campañas en Twitter para desinformar a la población sobre los candidatos a la presidencia, la eliminación de 390 cuentas en Facebook y 17 en Instagram por comportamientos indebidos.²⁷
25. La violación a la libertad de expresión se profundizó a raíz de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en 2013, que ha permitido el hostigamiento y la imposición de sanciones a periodistas durante nueve años. En 2018, la LOC se reformó y en el proceso de análisis de los cambios a la legislación participó la RELE-CIDH, quien recomendó, entre otras cosas, la eliminación de la institución que persiguió a los medios con medidas legales.²⁸
26. En el EPU previo se recomendaba al Estado tomar las medidas necesarias para aplicar la LOC conforme con el derecho a la libertad de expresión (Recomendación 118.63). Respecto a esta recomendación, en la Asamblea Nacional se está debatiendo el nuevo Proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación, que busca derogar la LOC. Ello se reconoce como una buena medida para eliminar las prácticas de control estatal impuestas por la ley actual y generar un ambiente más favorable para los medios.
27. Asimismo, se recomendó: mejorar la libertad de expresión, especialmente, de periodistas y usuarias de redes sociales (118.56); reforzar la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y garantizar este derecho, tanto en línea como fuera de línea (118.64); e investigar todas las denuncias de ataques, hostigamiento e intimidación contra ellas (118.55).
28. Respecto a las recomendaciones 118.56, 118.64 y 118.55 orientadas a mejorar el ejercicio de la libertad de expresión para periodistas, y personas usuarias de internet y defensoras

25. Fundamedios. Ecuador 2021: Y a los periodistas nos siguen pegando bajo. Disponible en: https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/Informe-ec_compressed-1.pdf

26. Canales, M. 2017. Los bloqueos de internet y la defensa de la democracia. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/11078/los-bloqueos-de-internet-y-la-defensa-de-la-democracia/>

27. Freedom House, 2021. Freedom on the internet – 2021 - Ecuador. Disponible en: <https://freedomhouse.org/country/ecuador/freedom-net/2021>

28. CIDH, RELE, 2018. Análisis técnico del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación preparado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Disponible en: <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2018/07/Reforma-LOC-Ecuador-Informe-Relatoria-para-la-Libertad-de-Expresion.pdf>

de derechos humanos, se establece que no han cesado los ataques a estos grupos por parte del Estado y de actores no gubernamentales, por lo que no ha habido una solución. Sobre esas mismas recomendaciones, en el referido Proyecto de Ley se establece un nuevo Consejo de la Comunicación como la institución encargada de la protección de periodistas, sin embargo, el artículo 27 del proyecto no plantea medidas de protección claras y explícitas sobre la labor para salvaguardar la vida de este grupo. Asimismo, no se identifica un enfoque de género que considere los riesgos que representa para las mujeres y las disidencias de género ejercer la libertad de expresión en internet y en espacios físicos. Aunado a ello, las acciones de protección no comprenden un espectro de los espacios en línea, tal como recomendaron los Relatores Especiales.²⁹

29. Por otra parte, en 2018, en la visita de los/as Relatores/as Especiales para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH, ambos recomendaron conjuntamente al Estado ecuatoriano que las plataformas del sector privado divulgaran públicamente las decisiones tomadas en relación al bloqueo de contenidos y a la eliminación de cuentas por presuntos abusos de los términos y condiciones, o de los derechos de autor. Asimismo, los Relatores recomendaron que se incluya a personas expertas en ataques digitales en un programa de protección de periodistas.³⁰
30. Finalmente, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su artículo 565 numeral 4 del artículo, se constituye en una limitante a la libertad de expresión, ya que permite que, cuando exista una vulneración a los derechos de propiedad intelectual, se suspendan los servicios de los portales web que alojan tal contenido. Esta es una medida desproporcionada y puede interferir con el acceso a internet, la libertad de expresión y el acceso a la información y la cultura.³¹
31. Se reconoce que el gobierno ecuatoriano se ha esforzado por dar seguimiento a algunas de las recomendaciones hechas en el Examen Periódico Universal previo. No obstante, las medidas no han sido suficientes para garantizar la libertad de expresión.

Cortes de internet en contexto de manifestaciones

32. En octubre de 2019, en un contexto de crisis política y movilizaciones sociales a nivel nacional, se detectaron y reportaron afectaciones e interrupciones temporales de redes sociales, comunicaciones móviles, sitios web y conexión a internet.³²
33. La organización Netblocks.org identificó interrupciones y dificultades en la conexión a internet experimentadas los días 6 de octubre y 12 de octubre de 2019, con una duración de varias horas.³³ Asimismo, periodistas y activistas denunciaron casos de censura e interrupciones de internet durante las protestas y suspensión de cuentas de redes sociales desde las que se transmitían las incidencias de la movilización.
34. En su informe posterior a la visita a Ecuador, la RELE dio cuenta de estas interrupciones durante los once días de movilización, y la utilización de inhibidores de señal, en tanto

29. Osorio, M. 2022. Ecuador hacia una nueva ley de libertad de prensa, opinión y expresión. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/17888/ecuador-hacia-una-nueva-ley-de-libertad-de-prensa-opinion-y-expresion/>.

30. Disponible en: A/HRC/41/35/Add.1 párrafo 81, b y c.

31. Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2022 Situación de los Derechos Digitales en Ecuador.

32. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, Digital Defenders Partnership, LaLibre.net, Tecnologías Comunitarias y Taller de Comunicación Mujer, 2019. Derechos digitales en el contexto de las protestas y movilización social en Ecuador en octubre de 2019. Aporte para la Visita de Observación al Ecuador por parte del Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza y del Comisionado Luis Ernesto Vargas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Disponible en: https://www.apc.org/sites/default/files/Ecuador_Informe_bloqueos_e_interrupciones_red_octubre2019_CIDH_2.pdf

33. NetBlocks, 2019. Evidence of social media disruptions in Ecuador as crisis deepens. Disponible en: <https://netblocks.org/reports/evidence-of-social-media-disruptions-in-ecuador-as-crisis-deepens-oy9RN483> y NetBlocks, 2019. Mobile internet disrupted in Quito as Ecuador political crisis escalates. Disponible en: <https://netblocks.org/reports/mobile-internet-disrupted-in-quito-as-ecuador-political-crisis-escalates-eBOgkJBZ>

a medida que periodistas se acercaban hasta zonas de conflicto, o de enfrentamientos entre manifestantes y policías, la señal de celular decaía, de tal manera que no se podían realizar llamadas o enviar mensajes de SMS o por internet, impidiendo la cobertura. Sin embargo, al alejarse de la zona de conflicto, la señal se restablecía y volvía a la normalidad.³⁴ La Relatoría además registró denuncias de detención arbitraria de un grupo de periodistas en la zona de San Blas, en Quito, la obstaculización en coberturas y la falta de garantías para el trabajo periodístico durante los días de las manifestaciones.³⁵

35. Los reportes especializados, la información recabada y referida por una de las empresas operadoras³⁶ sugieren que las dificultades experimentadas no estuvieron relacionadas con ralentización o colapso debido a la intensidad de uso. Las interrupciones en el contexto de acontecimientos políticos tan significativos como los vividos en Ecuador interfirieron sustancialmente con el derecho de las personas a organizarse, comunicarse con sus pares, recibir información de fuentes independientes y alternativas, así como reunir y recibir apoyo.
36. Las interrupciones y cierres temporales de internet afectan negativamente en el ejercicio de una amplia gama de derechos y, por lo tanto, no pueden justificarse bajo ningún pretexto, ya sea que se relacionen con la preservación de la seguridad nacional o con la salvaguarda del orden público. El artículo 6, inciso b, de la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de Relatores/as Especiales de ONU y OEA señala que la interrupción del acceso a internet aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público no puede estar justificada en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional.³⁷ Lo mismo, dice la declaración, se aplica a las medidas de reducción de la velocidad de navegación.
37. La más reciente resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet” condena inequívocamente las medidas que, en violación del derecho internacional, anulan la capacidad de una persona para buscar, recibir o transmitir información en línea, en particular la interrupción del acceso a internet y la censura en línea. En esta resolución, el Consejo exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar esas medidas y a ponerles fin, así como a asegurarse de que las leyes, políticas y prácticas nacionales sean compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, y de asociación y reunión pacífica, en línea.³⁸

IV Criminalización del cifrado y del trabajo de expertas y expertos en seguridad digital³⁹

38. Durante el ciclo anterior, Ecuador recibió recomendaciones (118.55, 118.53, 118.64) sobre la necesidad de fortalecer la protección a defensoras y defensores de derechos humanos, garantizando un entorno seguro y propicio para su trabajo. También se recomendó al país

34. CIDH, 2020. Comunicado de Prensa: CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

35. Ibid.

36. El Universo, 2019. CNT descarta bloqueos en redes sociales; Movistar alerta a sus usuarios por posibles fallas. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/11/nota/7556084/cnt-descarta-bloqueos-redes-sociales-movistar-denuncia-afectacion>

37. Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

38. Disponible en: A/HRC/47/L.22

39. Derechos Digitales y APC agradecen los aportes de Rodrigo Adriel Iturriza para la documentación y sistematización del caso de Ola Bini.

la investigación de las denuncias de ataques, hostigamiento e intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos.

39. Además de las defensoras de derechos humanos, el trabajo de las personas expertas en informática y seguridad digital es clave para la protección de derechos. Al generar conciencia sobre la existencia de vulnerabilidades en los sistemas, permiten la mejora en seguridad de la infraestructura y el software en beneficio de la ciudadanía. Además, su trabajo de apoyo a periodistas y activistas es de vital importancia y su actuación en el desarrollo de herramientas para la comunicación cifrada y segura cumple un rol central en la protección de estas personas. La labor de las personas expertas en informática es un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y en favor de la defensa de derechos fundamentales y debe ser protegida como tal.⁴⁰
40. Sin embargo, existe una peligrosa tendencia hacia la criminalización del conocimiento informático y a usar la justicia penal para perseguir a las personas que defienden los derechos digitales y la privacidad.
41. El activista sueco Ola Bini, reconocido informático y activista por los derechos humanos en entornos digitales, fue detenido en Ecuador en abril de 2019 acusado de cooperar con intentos de desestabilizar al gobierno. La entonces Ministra de Interior de Ecuador justificó la detención explicando que el Gobierno quería evitar que Ecuador se convirtiera en un centro de “espionaje y piratería” digital.⁴¹ Setenta días después, el juzgado de la Corte de la provincia de Pichincha ordenó su liberación y reconoció que la detención fue ilegal y arbitraria y violó el derecho internacional, así como los derechos de Bini a la libertad personal y a un juicio justo.⁴²
42. La fiscalía había formulado cargos de “ataque a la integridad de sistemas informáticos” sin saber qué sistema informático fue atacado, invirtiendo la presunción de inocencia en una presunción de culpabilidad.⁴³ Tiempo más tarde, la fiscalía decidió reformular los cargos, cambiando la investigación al tipo de delito de “acceso no consentido a un sistema informático”.
43. Organizaciones que trabajan por los derechos humanos en internet cuestionaron irregularidades durante el proceso y señalaron las presiones políticas por parte de las autoridades gubernamentales —entre ellas, el presidente y su ministro de gobierno y el fiscal a cargo del caso— que vulneraron el debido proceso, la independencia de la investigación y el derecho a la presunción de inocencia.⁴⁴ Las Relatorías Especiales sobre la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuestionaron la detención del experto informático⁴⁵ y junto al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU enviaron

40. APC, 2019. Joint statement for the protection of digital rights defenders. Disponible en: <https://www.apc.org/en/pubs/joint-statement-protection-digital-rights-defenders>

41. Derechos Digitales, 2020. Latin America in a Glimpse. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/glimpse-2019.pdf>

42. Amnistía Internacional, 2019. Ecuador: Government interfered in criminal case against Ola Bini. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2019/08/ecuador-gobierno-interfiere-en-proceso-penal-contra-ola-bini/>

43. Enríquez, L. 2021. Caso Ola Bini: la presunción de inocencia en entornos digitales y el derecho al cifrado. Disponible en: <https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/caso-ola-bini-la-presuncion-de-inocencia-en-entornos-digitales-y-el-derecho-al-cifrado>

44. Ver, por ejemplo: Derechos Digitales, 2019. Contra la persecución política a Ola Bini. Disponible en: https://www.derechosdigitales.org/13700/contra-la-persecucion-politica-a-ola-bini/#_ftn1 y Amnistía Internacional, 2019. Ecuador: Gobierno interfiere en proceso penal contra Ola Bini. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/08/ecuador-gobierno-interfiere-en-proceso-penal-contra-ola-bini/>

45. El Universo, 2019. Relatorías de ONU y OEA cuestionan la detención de Ola Bini. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/15/nota/7287350/relatorias-onu-oea-cuestionan-detencion-ola-bini/>

un llamamiento al gobierno ecuatoriano mostrando su preocupación.⁴⁶ En su informe anual de 2020, la RELE-CIDH, consideró preocupante que todavía continúe en suspenso el proceso contra Ola Bini, cuyas audiencias preparatorias de juicio fueron suspendidas y reprogramadas en 2020 por lo menos cinco veces, en algunas oportunidades debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.⁴⁷

44. Durante el proceso judicial, las pruebas presentadas fueron dispositivos informáticos comunes, como memorias USB, discos duros, llaves de seguridad y libros de informática, entre otros, conseguidos tras allanar la residencia de Ola Bini.
45. Como señaló un informe realizado por la Electronic Frontier Foundation (EFF), las pruebas disponibles públicamente mostraron un caso débil y basado en malentendidos de la tecnología.⁴⁸ Uno se refiere a una fotografía publicada en medios locales que se utilizó para apoyar una acusación de que Ola Bini entró ilegalmente en un dispositivo de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y que se utilizó en posteriores audiencias. EFF concluyó que la captura de pantalla en sí misma no demostraba nada más allá de los procedimientos normales que los profesionales de la seguridad informática llevan a cabo como parte de su trabajo.⁴⁹
46. Otro ejemplo está en la idea de que poseer este tipo de dispositivos y preservar la seguridad de las comunicaciones y los equipos equivale a una presunción de culpabilidad.⁵⁰ Herramientas de protección de la privacidad, como el cifrado de extremo a extremo, han hecho que el trabajo de periodistas, abogadas y defensoras de los derechos humanos sea más seguro. El cifrado es un mecanismo para proteger la confidencialidad de la información y es clave para preservar la confidencialidad y el anonimato en línea y, por ende, esencial para el ejercicio de los derechos humanos.
47. El cifrado y el anonimato son importantes para asegurar el ejercicio de la privacidad, la libertad de opinión y expresión y los derechos de asociación.⁵¹ Las relatorías de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad⁵², la así como la libertad de reunión pacífica y de asociación⁵³ dedicaron informes al rol clave del cifrado para el ejercicio de estos derechos.
48. Como explica un artículo de la Universidad Andina Simón Bolívar, el cifrado es un mecanismo que complementa varios derechos establecidos en la Constitución de Ecuador, tales como: el derecho a la protección de datos personales establecido en el artículo 66 numeral 19, el derecho a la intimidad personal y familiar establecido en el artículo 66 numeral 20 y el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual establecida en el artículo 66 numeral 21.⁵⁴

46. #FreeOlaBini, Carta de la ONU enviada al Gobierno de Ecuador sobre el caso de Ola Bini. Disponible en: <https://freeolabini.org/es/LetterUN/>

47. CIDH, RELE, 2021. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2020.pdf>

48. EFF, 2021. Carta de la EFF a la Secretaría de Derechos Humanos de la República de Ecuador. Disponible en: https://www.eff.org/files/2021/06/29/carta_de_la_eff_a_la_secretaria_de_derechos_humanos_de_la_republica_de_ecuador.pdf

49. Ibid.

50. Enríquez, L. 2021. Caso Ola Bini: la presunción de inocencia en entornos digitales y el derecho al cifrado. Disponible en: <https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/caso-ola-bini-la-presuncion-de-inocencia-en-entornos-digitales-y-el-derecho-al-cifrado>

51. Disponible en: A/HRC/48/L.9/Rev.1.

52. Disponible en: A/HRC/29/32

53. Disponible en: A/HRC/41/41

54. Enríquez, L. 2021. Caso Ola Bini: la presunción de inocencia en entornos digitales y el derecho al cifrado. Disponible en: <https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2021/06/15/caso-ola-bini-la-presuncion-de-inocencia-en-entornos-digitales-y-el-derecho-al-cifrado>

49. Las personas expertas en seguridad deben ser reconocidas como defensoras y defensores de derechos humanos cuando trabajan por la defensa de los derechos y el interés público. Su trabajo y sus derechos básicos deben protegerse para garantizar el desarrollo seguro, transparente, democrático y protegido de internet y las tecnologías digitales en todo el mundo. Se les debe permitir hacer su trabajo sin temor al acoso judicial, o a cualquier tipo de daño proveniente del Estado.

V Privacidad y protección de datos

50. En mayo de 2021, se aprobó en Ecuador la Ley de Protección de Datos Personales⁵⁵, que se acoge a los más altos estándares internacionales de protección en esta materia. Se constituye, en esa medida, en un instrumento que cristaliza la autodeterminación informativa en la esfera digital. Ecuador debe garantizar que el reglamento que está al momento en desarrollo habilite la implementación de la ley de manera efectiva y que establezca los mecanismos de prevención y respuestas correctivas a las deficiencias en la protección de datos en los entes públicos y privados. El principal desafío es asentar una cultura de protección de datos. El Estado ecuatoriano debe abocarse a precautelar el manejo responsable y ético de los datos personales en pos de preservar la confidencialidad, privacidad y seguridad de los mismos y evitar efectos discriminatorios o perjudiciales en cualquier ámbito de la vida de las personas.⁵⁶

Tecnologías de vigilancia

51. Al inicio de la pandemia por COVID-19, el gobierno ecuatoriano publicó el Decreto N.1017, anunciando que se podrían utilizar las plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena y aislamiento. La medida es violatoria del derecho a la privacidad, ya que, por un lado, la condición de salud es un asunto confidencial y está sujeta a protección especial debido al potencial discriminatorio derivado del mal uso. Por otro lado, la georreferenciación facilita la vigilancia a la ciudadanía,⁵⁷ impactando así en la dignidad humana. Expertas y expertos internacionales declararon que no se puede utilizar la emergencia sanitaria como una justificación para reducir de forma arbitraria las libertades públicas.⁵⁸

52. Por otro lado, en 2019, se registraron al menos tres iniciativas para fomentar el uso de tecnologías de reconocimiento facial (TRF) en Ecuador. Una buscaba implementar un método de registro de poblaciones específicas por un registro mediante el reconocimiento facial. La medida afectaba a grupos vulnerables como niños, niñas y adolescentes,

55. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales 2021. Disponible en: <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lotaip/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf>

56. Son conocidos los casos de filtración masiva en entes públicos y privados que en 2019 y 2020 expusieron nombres, información financiera y otros datos personales de casi toda la población del Ecuador. Para mayo información: BBC News, 2019. Filtración de datos en Ecuador: la "grave falla informática" que expuso la información personal de casi toda la población del país sudamericano. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49721456> y Fundamedios, 2021. Se constituye el Observatorio para dar seguimiento a la implementación de la Ley de Protección de datos personales en Ecuador. Disponible en: <https://www.fundamedios.org.ec/se-constituye-el-observatorio-para-dar-seguimiento-a-la-implementacion-de-la-ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-ecuador/>

57. Derechos Digitales, 2020. Ecuador: Las tecnologías de vigilancia en contexto de pandemia no deben poner en riesgo los derechos humanos. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/14285/ecuador-las-tecnologias-de-vigilancia-en-contexto-de-pandemia-no-deben-poner-en-riesgo-los-derechos-humanos/>

58. OHCHR, 2020. COVID-19: States should not abuse emergency measures to suppress human rights – UN experts. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/03/covid-19-states-should-not-abuse-emergency-measures-suppress-human-rights-un?LangID=E&NewsID=25722>

personas con discapacidad y adultos mayores, poniendo en riesgo la privacidad de aquellos que necesitan mayor protección. Otra de las iniciativas buscó implementar TRF en espacios públicos con fines de seguridad en Quito y la tercera buscaba agilizar trámites públicos en el marco de la estrategia Ecuador Digital.⁵⁹

53. Según una investigación de Fundamedios, Ecuador aumentó la compra de equipos de reconocimiento facial en los últimos años: hasta octubre de 2021, se registró la adquisición de 353 cámaras con capacidad de reconocimiento facial en tan solo cinco municipios del país. No obstante, éstas no han sido conectadas a los programas vinculados con bases de datos biométricos, esto indica que no pueden ser utilizadas para fines de reconocimiento, por el momento.⁶⁰
54. El reconocimiento facial puede implicar graves afectaciones a los derechos humanos. Sin embargo, en Ecuador se implementa esta tecnología para fines de vigilancia masiva. Bajo el discurso de seguridad pública, se ha establecido una vigilancia a gran escala en los espacios públicos. Esta tecnología funciona mediante la identificación biométrica, utilizando al rostro como principal dato para autenticar a una persona⁶¹, por lo que incluye un componente de datos personales. Al momento de autenticar a una persona, el sistema puede fallar y generar falsos positivos, resultando en la criminalización de inocentes. Además, se ha reconocido que estos sistemas conllevan la reproducción de sesgos que profundizan la exclusión social hacia grupos históricamente vulnerados como las mujeres o las personas transgénero.⁶²
55. En 2011, el gobierno ecuatoriano creó el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 bajo un decreto presidencial que permitió que este servicio respondiera al poder ejecutivo. Distintas investigaciones reconocieron que durante los primeros años de implementación del ECU 911 se compartió la información obtenida por las cámaras con la ex Secretaría de Inteligencia (SENAIN) y, años después, el entonces presidente Lenin Moreno reconoció que se había utilizado para fines de espionaje a adversarios políticos. Además, SENAIN utilizó la información para perseguir a dichos adversarios.⁶³
56. Es preocupante que el gobierno ecuatoriano declare como “reservados” los protocolos, metodologías y procedimientos utilizados para la vigilancia por el ECU 911, pues el Decreto Ministerial permite esta reserva hasta el año 2028.⁶⁴ Ello significa una limitante para la transparencia y pone en duda los métodos por los cuáles se vigila a la población, violando así su derecho de acceso a la información pública y a la privacidad.

59. Garay, V. 2019. Mal de ojo: Reconocimiento facial en América Latina. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/glimpse-cap-rec-facial.pdf>

60. Fundamedios, 2021. La videovigilancia en Ecuador vulnera derechos ciudadanos. Disponible en: https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/Inf.-Videovigilancia_01-1.pdf

61. Venturini, J. y Garay, V. 2021. Reconocimiento facial en América Latina: tendencias en la implementación de una tecnología perversa. Disponible en: https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-11/ALSUR_Reconocimiento_facial_en_Latam_ES.pdf

62. Ibid.

63. Fundamedios, 2021. La videovigilancia en Ecuador vulnera derechos ciudadanos. Disponible en: https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/Inf.-Videovigilancia_01-1.pdf

64. Ibid.

RECOMENDACIONES

57. A partir de lo expuesto, solicitamos al Estado ecuatoriano:

- I. Garantizar el acceso a internet, promoviendo la eliminación de la brecha de acceso hacia las mujeres, la población que vive en zonas rurales, las poblaciones indígenas, las comunidades afroecuatorianas y otros grupos históricamente vulnerados. Fuente: A/HRC/RES/47/16, para. 8, a, b, c y d.
- II. Garantizar la neutralidad de la red mediante una reforma a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que tenga en cuenta las recomendaciones elaboradas por los Relatores de Libertad de Expresión y las consideraciones de la sociedad civil a través de un proceso de participación ciudadana. Fuente: A/HRC/RES/47/16, para. 12.
- III. Apoyar el disfrute del derecho de las personas a dar forma y utilizar Internet para satisfacer sus necesidades y realidades específicas. Esto incluye apoyar a las comunidades y grupos no conectados para que construyan infraestructura técnica de comunicaciones que no dependa totalmente del gobierno y las empresas.
- IV. Reformar los entornos regulatorios para que sean a la coexistencia de diferentes modelos de conectividad, incluyendo las redes comunitarias y las cooperativas medianas y pequeñas.
- V. Asegurar el acceso a la justicia en casos de violencia de género en línea, proporcionar a las víctimas recursos y asistencia jurídica apropiados y ofrecer medidas de reparación. Fuente: A/HRC/38/47. párrafos 103 y 108.
- VI. Generar información estadística sobre la violencia de género en línea, que se puede incluir en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres con la finalidad de recabar datos que permitan políticas públicas orientadas a eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluso desde perspectivas educativas y preventivas. Fuente: A/HRC/38/47. párrafo 96.
- VII. Cumplir las recomendaciones 118.56, 118.64 y 118.55 de la EPU (2017).
- VIII. Cumplir las recomendaciones conjuntas elaboradas por los/as Relatores/as para la Libertad de Expresión de ONU y CIDH al Estado ecuatoriano (A/HRC/41/35/Add.1).
- IX. Crear un mecanismo de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que garantice el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, tanto en el ámbito físico como en línea.
- X. Evaluar y dar seguimiento a las denuncias de violaciones de derechos en el proceso del experto informático Ola Bini.
- XI. Fortalecer la protección a las personas expertas en informática y garantizar sus derechos en el marco del desarrollo de sus actividades.
- XII. Garantizar un entorno seguro y propicio para todas las personas defensoras de derechos humanos e investigar las denuncias de ataques, hostigamiento e intimidación en línea y fuera de línea contra esas personas.
- XIII. Proteger y promover la disponibilidad y el uso de tecnologías de cifrado y anonimato. Adoptar políticas de protección integral del cifrado y el anonimato. Fuente: A/HRC/29/32. párrafo 57.

- XIV. Abstenerse de interrumpir el acceso a internet. Cualquier medida que restrinja la capacidad de las personas para conectarse a internet debe estar estrictamente justificada a través de los principios de proporcionalidad y necesidad. Fuente: A/HRC/47/L.22. párrafo 11.
- XV. Revocar cualquier intento de criminalizar o restringir la libertad de asociación, reunión y derecho a la protesta en línea o fuera de línea.
- XVI. Abstenerse de desplegar prácticas de vigilancia, masiva y/o selectiva, que creen un efecto desalentador sobre el ejercicio de la libertad de asociación, reunión y derecho a la protesta en línea y fuera de línea.
- XVII. Respetar y promover el derecho a la privacidad, tanto en el espacio físico como en el contexto de las comunicaciones digitales. Fuente: A/HRC/RES/48/4
- XVIII. Abstenerse de utilizar tecnologías de vigilancia y reconocimiento facial o biométrico que no cumplan con los estándares y obligaciones internacionales, así como regular la venta, la transferencia, el uso y la exportación de estas tecnologías. Fuente: A/HRC/RES/48/4
- XIX. Informar sobre la recolección y procesamiento de datos de la población, en particular sobre usos distintos del propósito original por el que fueron recolectados, absteniéndose de hacer cualquier tratamiento sin el consentimiento, o fundamento jurídico adecuado. Fuente: A/HRC/RES/48/4
- XX. Volver transparentes las normas, los protocolos, procedimientos y metodologías del ECU 911, que por la Resolución Ministerial No. MICS 2013-046 quedaron bajo reserva.
- XXI. Garantizar la seguridad de las infraestructuras públicas y agilizar la implementación de la Ley de Protección de Datos Personales.

ANEXO I. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DEL TERCER CICLO, SESIÓN 27

Tema: D43 Libertad de opinión y expresión			
Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/comentarios sobre el grado de implementación
<p>118.64 Reforzar la prevención y la protección contra las intimidaciones, las amenazas y la violencia contra la sociedad civil, incluyendo a las personas que defienden los derechos humanos y los sindicatos que son críticos del gobierno y garantizar totalmente la libertad de expresión, tanto en línea como fuera de línea (República Checa);</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/36/4 - Par. 118</p>	Apoyada	<p>D43 Libertad de expresión y de opinión E33 Derechos sindicales H1 Defensores/as de los derechos humanos S16 SDG 16 – paz, justicia e instituciones fuertes Personas afectadas: - defensores/as de los derechos humanos</p>	<p>“No cumplida”</p> <p>En Ecuador no se ha fortalecido la prevención y la protección contra la intimidación, las amenazas y la violencia contra la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos. Incluso, se ha reforzado la criminalización de personas defensoras de derechos humanos en los entornos digitales; el caso de Ola Bini es un ejemplo de ello.</p>
<p>118.55 Garantizar un ambiente seguro y habilitante para todas las personas defensoras de los derechos humanos, investigar todas las denuncias de ataque, acoso e intimidación en su contra, y asegurar que la legislación sobre libertad de expresión, incluso en línea, cumple plenamente con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Estonia);</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/36/4 - Par. 118</p>	Apoyada	<p>D43 Libertad de expresión y de opinión H1 Defensores/as de los derechos humanos A41 Marco constitucional y legislativo B52 Impunidad D1 Derechos civiles y políticos – medidas generales de implementación S16 SDG 16 – paz, justicia e instituciones fuertes Personas afectadas: - defensores/as de los derechos humanos</p>	<p>“No cumplida”</p> <p>Ecuador no tiene un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de los derechos humanos. La libertad de expresión no es garantizada para este grupo en los entornos físicos y en línea, pues constantemente son víctimas de ataques y agresiones, con especial énfasis las mujeres. Además, se ha promovido la criminalización del trabajo de personas expertas en seguridad digital, las cuales deben ser consideradas personas defensoras de derechos humanos.</p>
<p>118.56 Promover más aún la libertad de expresión, sobre todo la de periodistas y usuarios/as de las redes sociales (Grecia);</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/36/4 - Par. 118</p>	Apoyada	<p>D43 Libertad de expresión y de opinión S16 SDG 16 – paz, justicia e instituciones fuertes Personas afectadas: - general - medios</p>	<p>“No cumplida”</p> <p>La libertad de expresión en Ecuador no es garantizada, especialmente, a periodistas, usuarios de la red y personas defensoras. La Ley Orgánica de Comunicaciones (LOC) no garantiza el ejercicio de la libertad de expresión, mientras que el proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación, la cual derogaría la LOC, no establece formas claras y explícitas sobre la protección a periodistas, tanto en el ámbito físico como en línea.</p>
<p>118.59 Desarrollar todos los esfuerzos posibles para preservar la libertad de expresión en las redes sociales y en los medios, siguiendo las recomendaciones de los sistemas universal y regionales de derechos humanos (Perú);</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/36/4 - Par. 118</p>	Apoyada	<p>D43 Libertad de expresión y de opinión S16 SDG 16 – paz, justicia e instituciones fuertes Personas afectadas: - medios</p>	<p>“Parcialmente cumplida”</p> <p>Se reconoce que el Estado ecuatoriano ha realizado esfuerzos para preservar la libertad de expresión en los medios de comunicación y las redes sociales, tales como la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos; la reforma del 2018 a la LOC y el nuevo proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de la Comunicación. Sin embargo, no han sido suficientes para el respeto y garantía de la libertad de expresión y otros derechos como una vida libre de violencia para las mujeres o la seguridad.</p>
<p>118.63 Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la implementación de la Ley orgánica sobre las Comunicaciones es conforme al derecho a la libertad de expresión y las normas internacionales relevantes (Suiza);</p> <p>Fuente de la posición: A/HRC/36/4 - Par. 118</p>	Apoyada	<p>D43 Libertad de expresión y de opinión S16 SDG 16 – paz, justicia e instituciones fuertes Personas afectadas: - general</p>	<p>“Parcialmente cumplida”</p> <p>En 2018 se reformó la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) y, actualmente, en la Asamblea Nacional se está debatiendo el nuevo Proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa, de Opinión, de Expresión y de Comunicación, que busca derogar la LOC. Ello se reconoce como una buena medida para eliminar las prácticas de control estatal impuestas por la ley actual, este nuevo proyecto puede interpretarse como una ley de medios que busca tener un ambiente más favorable para los mismos.</p>

ANEXO 2. DATOS DE CONTACTO DE LAS ORGANIZACIONES

Organización: Association for Progressive Communications (APC)

Dirección: PO Box 29755, Melville, 2109 - Johannesburg, South Africa

Sitio web: www.apc.org

Contacto: Verónica Ferrari (veronica@apc.org)

Organización: Derechos Digitales

Dirección: Diagonal Paraguay 458, Segundo piso, Código Postal: 8330051, Santiago, Chile

Sitio web: www.derechosdigitales.org

Contacto: Michel Roberto de Souza (michel.souza@derechosdigitales.org)